

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: FANOR INFANTE OSORIO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00157-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial anterior el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación suscrita en el pagaré No. 066456100005735, al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago proviene del apoderado de la parte ejecutante, a quien se confirió poder expreso para recibir según se observa en el respectivo memorial anexado en el archivo No. 2 del cuaderno No. 1 de este expediente; además aporta la certificación de no deuda por parte de la entidad ejecutante a favor del ejecutado y actualmente en el proceso no se ha ordenado seguir adelante la ejecución ni se ha dado inicio al remate de algún bien inmueble; por lo cual el pedimento se torna procedente al contar el profesional del derecho con la indicada facultad, tal y como lo requiere el referido artículo y al aportar documento que demuestra el pago de la obligación adeudada.

Así las cosas, se ordenará la terminación total del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 066456100005735 como quiera que es la única obligación que en este asunto se ejecuta, y de la misma se demuestra su pago por el ejecutado.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

**- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA D.A.** contra **FANOR INFANTE OSORIO**, respecto de la obligación suscrita en el pagaré No. 066456100005735.

**-SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**-TERCERO: ORDENAR** el desglose del respectivo título valor y su entrega al ejecutado con la respectiva constancia de pago, previa cancelación de las expensas por la parte interesada.

**-CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.076 de fecha 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria